

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0021/2016
La Paz, 14 de enero de 2016

VISTOS

El Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 1996 de 14 de mayo de 2014.

La Resolución Administrativa ANH N° 1447/2014 de 04 de junio de 2014 que aprueba los anexos al Reglamento de Diseño, Construcción, Operación de Redes de Gas Natural e Instalaciones Internas.

La Nota cite ANH 8947 DCD 2487/2015 de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual la Agencia Nacional de Hidrocarburos solicita a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos información adicional al requerimiento de incremento de presión regulada del City de Senkata que alimenta las redes primarias de La Paz y parte de la ciudad de El Alto, realizada mediante nota GNRGD-1016-DOM 439 UEPD 201/2015.

La nota de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos con cite GNRGD-1402-DOM-621 UEPD 244/2015 referente a la solicitud de autorización de subida de presión, respondiendo a la solicitud de información de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El Informe INF-TEC-DCD-UGM 0873/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, cuya referencia señala el incremento de presión de operación en las redes primarias de la ciudad de La Paz y El Alto.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 365 de la Constitución Política del Estado establece que una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, el artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que "Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones".

Que, la Distribución de Gas Natural por Redes es una actividad sujeta a regulación por parte de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005 y constituye un servicio público que debe ser prestado de manera regular y continua para satisfacer las necesidades energéticas de la población, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Que, el mencionado Reglamento, tiene por objetivo establecer las condiciones mínimas exigibles para el diseño, construcción y operación de redes de distribución de gas natural e instalaciones internas de consumo de gas natural.

Que, el Anexo 3: Operación y Mantenimiento de Redes de Gas Natural, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 1447/2014 de 04 de junio de 2014, establece los requerimientos técnicos para el incremento de la presión de operación.

CONSIDERANDO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0021/2016

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Que, el Informe INF-TEC-DCD-UGM 0873/2015 de fecha 26 de octubre de 2015 concluye que **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** cumple con los requerimientos del Anexo 3 para la autorización de incremento de presión solicitado.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** el incremento de presión de operación en 50 Libras por pulgada cuadrada (**50 Psig**) en la Red Primaria actual de la ciudad de La Paz y la Red Primaria de El Alto Sistema N° 1 de acuerdo a los aspectos técnicos indicados en el Anexo I de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO: Se instruye a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, a actualizar las fechas del cronograma de trabajo del proceso de incremento de presión autorizado y remitir el mismo a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos** en el plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

TERCERO: Se instruye a **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS** a remitir a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, copia de las notificaciones de prevención a los usuarios por cada incremento parcial de la presión de operación que se realice durante la ejecución del proceso de incremento de presión autorizado.

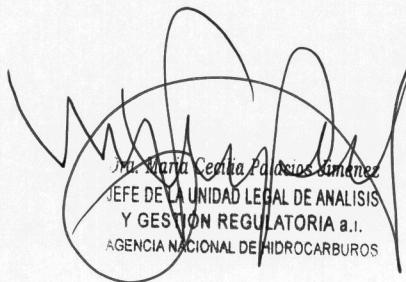
CUARTO: **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, al término del proceso de incremento de presión, deberá remitir el informe final correspondiente.

NOTIFÍQUESE.- A **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

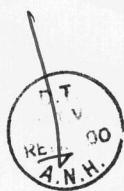
Es conforme



Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



M. María Cecilia Palacios Simón
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



ANEXO I

ASPECTOS TÉCNICOS DEL INCREMENTO DE LA PRESIÓN DE LA RED PRIMARIA ACTUAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA RED PRIMARIA DE EL ALTO “SISTEMA N° 1”

- Red de Distribución: Actual Red Primaria de la ciudad de La Paz y Red Primaria de El Alto Sistema N° 1.
- Lugar de Operación para el Incremento de Presión: City Gate de Senkata.
- Presión de Suministro Actual de la Red de Distribución: 350 psig.
- Presión de Suministro Final de la Red de Distribución: 400 psig.
- Incremento Total de la Presión de Suministro: 50 psig.
- Incrementos Parciales de Presión en la Red de Distribución: 10 psig.
- Tiempo de monitoreo de puentes de regulación y medición antes de iniciar el primer incremento de presión parcial: 15 días, según cronograma presentado.
- Tiempo total del proceso de incremento de presión desde su autorización: 79 días según cronograma presentado.
- Tiempo entre procesos de incrementos de presión parciales: 11 días, según cronograma presentando.
- Entre los tiempos de incrementos parciales se verificarán fugas en PRM, EESS de GNV, EDR, cámaras, línea principal, derivaciones y acometidas, en este mismo tiempo se realizarán las reparaciones correspondientes si existieran y evaluaciones para proseguir o no con el proceso de incremento de presión.

